

ESTATUTO SOCIEDAD ARGENTINA DE ANDROLOGIA

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º) Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE ANDROLOGIA ASOCIACION CIVIL, se constituye el día 25 de Mayo de 1976, una Asociación Civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º) Son sus propósitos:

1. Propender al estudio y adelanto de la Andrología en todos sus aspectos y fomentar vínculos científicos con sociedades similares nacionales y extranjeras;
2. Organizar y realizar conferencias destinadas a ilustrar y difundir el mayor conocimiento de la Andrología;
3. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y por la defensa de los intereses profesionales de las personas que desarrollen la Andrología;
4. Certificar las condiciones morales, éticas y técnicas, de los profesionales o instituciones, necesarias para ejercer la Andrología en cualquiera de sus ramas, ejerciendo su contralor ético profesional;
5. Asesorar a las entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al desarrollo y ejercicio de la Andrología.

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º) La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular del país o del exterior. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades se relacionen directa o indirectamente con su objeto y que tiendan a asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Sociedad

Artículo 4º) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en los sucesivos por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

1. Las cuotas que abonen los asociados;
2. Las rentas de sus bienes;
3. Los fondos que reciba en calidad de donaciones, herencias, legados y subvenciones, nacionales o extranjeras, los que no podrán ser aceptados sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Sociedad
4. Los aportes de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen cooperar con los objetivos de la Sociedad
5. El producto de talleres, congresos, simposios y demás actividades relacionadas con la divulgación de los temas propios del objeto de la Sociedad en estos casos siempre se reservará para sus asociados, cualquiera sea su categoría, un cupo no inferior al 30% de los inscriptos para becas gratuitas para aquellos que no estén en condiciones de abonar el arancel, lo que será analizado por la Comisión Directiva para su aprobación;
6. Toda otra fuente lícita acorde al carácter sin fines de lucro de la Asociación y siempre relacionada con su objeto.

TITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º) Se establecen las siguientes categorías de socios

a) Activos: Serán Socios Activos las personas físicas, mayores de 18 años, que posean título universitario en cualquier disciplina relacionada con la ciencias de la salud, se encuentren dedicados al desarrollo científico, técnico y/o asistencial de la Andrología en sus respectivos ámbitos profesionales. y que, aceptando los

objetivos de la Sociedad sean aceptados por la Comisión Directiva. Quienes deseen ser incorporados en esta categoría deberán solicitar su admisión completando la solicitud de ingreso, a la que deberán adjuntar sus antecedentes en la profesión, títulos y trabajos publicados. El postulante para ser socio activo deberá completar el formulario que se le entregue por secretaría y ser presentado por dos socios activos que tengan más de un (1) año de antigüedad en la Asociación

b) Adherentes: Serán socios Adherentes aquellas personas físicas, que tengan mas de 18 años de edad, posean título universitario en cualquier disciplina relacionada a las ciencias de la salud, se encuentren dedicados al desarrollo científico, técnico y/o jurídico de la Andrología en sus respectivos ámbitos profesionales y no tengan una antigüedad mayor a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados desde la fecha en que hayan terminado sus estudios universitarios de grado. Éstas personas deben ser aceptados por la Comisión Directiva y deben aceptar los objetivos de la Sociedad. Quienes deseen ser incorporados en esta categoría deberán presentar la solicitud de ingreso, antecedentes profesionales, título universitario de grado y ser presentados por dos socios activos que tengan más de un (1) año de antigüedad en la Asociación. No se podrá permanecer en ésta categoría cuando se hayan cumplido los cinco (5) años desde la fecha en que el asociado haya terminado sus estudios universitarios de grado, debiendo ante tal circunstancia considerarse Socio Activo con las obligaciones y derechos previstos para esa categoría.

c) Honorarios: Serán Socios Honorarios los que, en virtud de los servicios prestados a la Sociedad o que se destaquen por su trascendencia científica en la ciencia de la Andrología, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un mínimo de treinta (30) Asociados con derecho a voto. La aprobación por parte de la Asamblea deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos presentes.

d) Vitalicios: Serán Socios Vitalicios, aquellos Socios Activos que posean una antigüedad en esa categoría de por lo menos veinte (20) años, se encuentren al día con la Tesorería Social, no hayan sido sancionados y tengan mas de sesenta y cinco (65) años de edad. Los Socios Vitalicios mantendrán todos los derechos y obligaciones de los Socios Activos. Los Socios Vitalicios, a partir de su inclusión en esta categoría, no abonarán cuota social, contribuciones ordinarias ni extraordinarias.

Artículo 6º) Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
2. Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad en la categoría de Socio Activo de un (1) año.
4. Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando tengan una antigüedad de un (1) año en la categoría de Socio Activo.
5. Participar en los comités de trabajo dispuestos por la Sociedad
6. Gozar de todos los beneficios que otorgue la entidad.

Artículo 7º) Los Asociados Adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias.
2. Cumplir las demás obligaciones que dispongan este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto
4. No podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.
5. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
6. Abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Cuota Social que abonen los Socios Activos y de otras contribuciones extraordinarias que se fijen oportunamente.
7. No podrán ser elegidos para integrar Comités Científicos y/u Organizativos de eventos científicos
8. Aceptar su traspaso a la categoría de socio activo cuando hayan cesado los requisitos para ser considerado socio adherente., dando cumplimiento a las obligaciones previstas en este estatuto para esa categoría.

Artículo 8º) Los Socios Honorarios tienen las siguientes obligaciones y derechos.

1. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

2. Los Asociados Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los Activos, deberán solicitar su admisión a esa categoría, a cuyos efectos deberán ajustarse a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 9º) Los Asociados Vitalicios tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. No abonar las cuotas sociales y demás contribuciones extraordinarias que se fijen.
2. Cumplir las obligaciones que dispongan este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.
5. Participar en los comités de trabajo dispuestos por la Sociedad

Artículo 10º) Perderá su condición de Asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, por fallecimiento, renuncia o expulsión. El Asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados treinta (30) días de la notificación sin que hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Artículo 11º) La Comisión Directiva aplicará a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año.
3. Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea o de la Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria.
3. Hacer voluntariamente daño a la Sociedad
4. Provocar desordenes graves en el seno de la entidad.
5. Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 11º, serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de su sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de Asociado. En el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos Sociales, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

Artículo 13º) Aquellos Asociados que oportunamente presentaran su renuncia como asociados de la entidad y luego deseen ser reincorporados, deberán solicitar por escrito su reincorporación a la Comisión Directiva. La reincorporación dentro de la categoría procederá únicamente cuando el socio renunciante se encuentre al día con el pago de las obligaciones al momento de su renuncia. La reincorporación del socio renunciante será admitida en una sola oportunidad.

Artículo 14º) El socio que sea declarado cesante, al vencer el plazo de la cesantía, podrá reincorporarse a la entidad en la misma categoría que tenía al momento de hacerse efectiva la sanción, salvo algún impedimento sobreviniente durante su cesantía. El tiempo de cesantía no se tomará en cuenta para cómputo de la antigüedad, la que comenzará a contarse desde el día de su reincorporación a todos sus efectos.

Artículo 15º) Los asociados podrán solicitar licencia ante la Comisión Directiva, quienes evaluarán la situación planteada por este, a fin de su aceptación o rechazo. En el caso de licencia acordada, se suspende el ejercicio de los derechos y obligaciones contemplados en este Estatuto y la autorización de no abonar las cuotas sociales y demás contribuciones mientras dure el período de licencia otorgado. La licencia por parte del asociado al cargo que ejerza en la Comisión Directiva implicará también su licencia como asociado a la entidad salvo excepción decretada por Asamblea con mayoría absoluta.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 16º) La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales Titulares. Habrá, además, dos Vocales Suplentes.

Artículo 16 bis)-Órgano de Fiscalización. La Sociedad contará con un órgano de Fiscalización colegiado denominado Comisión Revisora de Cuentas por tener más de cien (100) asociados. Dicho órgano está compuesto por hasta tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. En todos los casos, los mandatos son solo revocables por Asamblea. Si se produjera una vacante de miembro Titular, ocupará el cargo el Suplente. Será la Asamblea General Ordinaria quien elegirá entre los socios plenarios a los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Podrán designarse como integrantes del órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la cantidad de asociados en algún momento fuera inferior a 100, el Órgano de Fiscalización estará compuesto por un miembro Titular y uno Suplente, que se denominará Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente, los que serán elegidos y removidos conforme lo aquí previsto para los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Los mandatos de los cargos de los miembros de los Órganos Sociales se determinan en el Artículo 17º del presente estatuto y el desempeño de sus funciones será honorario.

Artículo 17º) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se determina de la siguiente manera:

1. Presidente: Será elegido por única vez, a partir de la aprobación de la reforma del estatuto, con una duración de mandato de dos (2) años.
2. Secretario: Será elegido por única vez, a partir de la aprobación de la reforma del estatuto, con una duración de mandato de dos (2) años.
3. Tesorero: Será elegido por única vez, a partir de la aprobación de la reforma del estatuto, con una duración de mandato de dos (2) años.
4. Vicepresidente: Será elegido, cada dos (2) años, por un mandato de dos (2) años en el cargo de Vicepresidente, pasando luego a ocupar el cargo de Presidente por un mandato de dos (2) años más. Ocupará cargos por un período de cuatro (4) años.
5. Prosecretario: Será elegido, cada dos (2) años, por un mandato de dos (2) años en el cargo de Prosecretario, pasando luego a ocupar el cargo de Secretario por un mandato de dos (2) años más. Ocupará cargos por un período de cuatro (4) años.
6. Protesorero: Será elegido cada dos (2) años, por un mandato de dos (2) años en el cargo de Protesorero, pasando luego a ocupar el cargo de Tesorero por un mandato de dos (2) años más. Ocupará cargos por un período de cuatro (4) años.
7. Vocales Titulares: Serán elegidos por única vez, a partir de la reforma del estatuto, con una duración del mandato de dos (2) años.
8. Vocales Suplentes: Serán elegidos cada dos (2) años, con un mandato de dos (2) años en el cargo de Vocal Suplente, pasando luego a ocupar el cargo de Vocal Titular por un mandato de dos (2) años más. Ocupará cargos por un período de cuatro (4) años.
9. Miembros Titulares y Suplentes del Órgano de Fiscalización: Serán elegidos cada dos (2) años, con un mandato de dos (2) años. En caso de tratarse de una Comisión Fiscalizadora se elegirán hasta 3 miembros Titulares y 1 Suplente. En caso de ser Revisor de Cuentas se elegirá un miembro Titular y uno Suplente, según lo indicado en el artículo 16 bis.

En todos los casos los miembros de los Órganos Sociales podrán ser reelegidos, a excepción del Presidente, quien, una vez completado su mandato no podrá postularse para ningún cargo titular o suplente por un período inmediato de dos (2) años. Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de un (1) año en esa categoría y ser mayor de edad. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes. Los miembros de los Órganos Sociales no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones, únicamente podrán percibir el reintegro de los gastos en que incurrieran en representación de la Sociedad, aprobados por quien corresponda según lo establece este Estatuto.

Artículo 18º) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia

transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será reemplazado por quien corresponda según lo establece el presente estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no podrá exceder el mandato que estaba cumpliendo quien ocupara el cargo al producirse la vacancia.

Artículo 19º) Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad del total de sus miembros, habiendo sido llamados los suplentes a ocupar las vacancias, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización deberá cumplir dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.

En ambos casos el Órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

TITULO V

ORGANOS SOCIALES - ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 20º) La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que se determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de cinco (5) de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. Las citaciones a reuniones ordinarias o se realizarán con cinco (5) días de anticipación y en ellas figurará el Orden del Día. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico a los declarados por los socios en esta Asociación. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Pasados los quince (15) minutos desde la hora señalada para la reunión, si no hubiere quorum se sesionará con los presentes siempre que fueran un mínimo de cuatro (4) miembros. Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) día, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea y de los comicios.

En la Comisión Directiva, las resoluciones se tomarán con el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 21º) La Comisión Directiva tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejercer por medio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados, en que la Sociedad esté interesada.
2. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
3. Ejercer la administración de la entidad.
4. Convocar a Asambleas.
5. Resolver sobre la admisión de los que solicitan ingresar como asociados.
6. Sancionar a los asociados, aplicando las sanciones previstas en estos Estatutos.
7. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijarles su remuneración, determinar sus obligaciones, sancionarlos y despedirlos.
8. Dentro del plazo legal posterior al día 30 de septiembre de cada año, presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por este Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

9. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por la normativa de dicho Organismo de Control, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
10. Formar las Comisiones Auxiliares que se requieran para el cumplimiento de los fines sociales.
11. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
12. Aceptar herencias, legados y donaciones, nacionales o extranjeras y darles el destino correspondiente.
13. Abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o sin ellos, solicitar prestamos en instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales, o mixtas o particulares, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos.
14. Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la entidad. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, requiriéndose en el caso de venta, permuta, cesión, gravámenes o transferencias de bienes inmuebles o muebles, la aprobación previa de la Asamblea.
15. Realizar los actos que especifica el Art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial e la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
16. Designar los Coordinadores de los Comités de Trabajo

Artículo 22º) La Comisión Fiscalizadora tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres (3) meses.
2. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
3. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
5. Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva al cierre del Ejercicio Anual.
6. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.
7. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
8. Convocar, dando cuenta a la Inspección General de Justicia, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los Socios de conformidad con lo previsto en este Estatuto sobre convocatoria a Asambleas Extraordinarias a pedido de los socios.
9. Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.
El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

En caso que la cantidad de socios sea inferior a 100 (cien) la atribuciones de este artículo corresponderán al revisor de cuentas titular o suplente, en su caso,

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES - ATRIBUCIONES Y DEBERES.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 23º) Corresponde al Presidente o en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo al Vicepresidente:

1. Ejercer la representación de la Asociación.
2. Ejercer la Presidencia de la Comisión Directiva.
3. Convocar a Asambleas y citar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.
4. Tiene derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
5. Firmar con el Secretario o con quien lo reemplace, las actas de Asamblea y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Sociedad .

6. Autorizar con el Tesorero o con quien lo reemplace, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
7. Firmar en orden conjunta con el Tesorero, o con quien lo reemplace, los cheques y toda operación bancaria.
8. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
9. Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar este Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
10. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad-referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 24º) Corresponde al Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en los casos de vacancias transitorias o permanentes.
2. En ausencia del Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente previstas en este Estatuto.
3. Tendrá a su cargo la coordinación de los Comités de Trabajo, responsabilizándose de la interrelación de los mismos entre sí y con la Comisión Directiva, elevando un informe anual a la Comisión Directiva con las tareas desarrolladas y sus conclusiones.

DEL SECRETARIO

Artículo 25º) Corresponde al Secretario o en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo, al Prosecretario:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el Presidente o con quien lo reemplace.
2. Firmar con el Presidente o con quien lo reemplace, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
3. Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en este Estatuto sobre las sesiones de la Comisión Directiva.
4. Llevar el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva de la Asociación y, junto con el Tesorero, el Libro Registro de Asociados.

DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 26º) Corresponde al Prosecretario:

1. Reemplazar al Secretario en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo.
2. En ausencia del Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes del mismo según lo establece este Estatuto.

DEL TESORERO

Artículo 27º) Corresponde al Tesorero o en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo al Protesorero:

1. Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Comisión Directiva.
2. Llevar conjuntamente con el Secretario o con quien lo reemplace, el Libro de Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás contribuciones que se establezcan.
3. Llevar los libros de contabilidad.
4. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al Ejercicio vencido, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.
5. Firmar con el Presidente, o con quien lo reemplace, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta con el Presidente, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

7. Firmar en orden conjunta con el Presidente los cheques y toda otra operación bancaria.
8. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización cada vez que se le solicite.

DEL PRO-TESORERO

Artículo 28º) Corresponde al Protesorero:

1. Reemplazar al Tesorero en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo.
2. En ausencia del Tesorero tendrá todas las atribuciones y deberes del mismo según lo establece este Estatuto.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 29º) Corresponde a los Vocales Titulares:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Artículo 30º) Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia transitoria o permanente del cargo.
2. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva cuando se produzca lo previsto en el ítem anterior.
3. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 31º) Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura es el 30 de septiembre de cada año, y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
2. Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos Sociales titulares y suplentes de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17º de este Estatuto.
3. Tratar otro asunto incluido en el Orden del día.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días de cerrado el Ejercicio Social

Artículo 32º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a botoque estén al día con el pago de las cuotas o cuando el tema a tratarse corresponda ser tratado por ese tipo de Asamblea. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10º, inc. i) de la Ley 22315.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto u se votare por unanimidad la incorporación de otro tema. La convocatoria a este tipo de Asamblea se hará con la anticipación fijada para las Asambleas Ordinarias salvo en casos que sea, a juicio de la Comisión Directiva, de impostergable urgencia. La convocatoria debe incluir el orden del día. Cuando se someta a consideración reformar el Estatuto o reglamento, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. Las asambleas se convocarán por correo electrónico al declarado por los socios a esta Asociación. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido,

deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Artículo 33º) Las Asambleas Ordinarias se convocarán con una anticipación mínima de 20 días, por correo electrónico declarado por los socios a esta Asociación. En caso de no obtenerse confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización que podrán enviarse en copia por el mismo medio que se convocó a la Asamblea. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de otro tema.

Artículo 34º) Las Asambleas se celebraran validamente, aun en caso de reforma de Estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de asociados media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 35º) Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO VIII

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 36º) Son electores de los Órganos Sociales de la entidad, todos los socios Activos y Vitalicios que figuren en el Padrón.

No podrán ser electores ni ser elegidos quienes no se hallen al día en el pago de la cuota social o estén comprendidos en impedimentos prescriptos en el presente Estatuto.

A tal efecto se confeccionara un Padrón de socios en condiciones de intervenir en los comicios, con indicación de los socios que se encuentren morosos en el pago de las cuotas sociales de año vencido anterior a la fecha de realización de la Asamblea, quienes podrán habilitar su condición de electores previo pago de las cuotas adeudadas hasta el primer llamado de la Asamblea.

El Padrón será puesto a exhibición de los asociados con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo formularse oposiciones ante la Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días posteriores a la exhibición del mismo, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

Artículo 37º) Las listas que se presenten para ocupar cargos en los Órganos Sociales, para ser oficializadas deberán contar con el apoyo por escrito de no menos de veinte (20) Socios Activos o Vitalicios y habilitados para ser electores.

Los candidatos a cubrir cargos en los Órganos Sociales deberán reunir los requisitos previstos en el Art. 17º , última parte, del presente Estatuto.

TITULO IX

COMISIONES ASESORAS – COMITS CIENTIFICOS

Artículo 38ª) LA Comisión Directiva podrá formar comisiones o comités especiales para el estudio y atención de cuestiones y aspectos que hagan a la vida de la entidad, así como tribunales de conciliación, honor y de arbitraje.

Estas Comisiones o Comité son organismos asesores de la Comisión Directiva y tienen por objeto el estudio de los asuntos que ésta le encomiende y de los que por su propia iniciativa y dentro de su competencia decidan abocarse para elevar sus conclusiones a la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá designar dichas comisiones en el número y oportunidad en que lo crea conveniente como así también el lapso de su actuación, que no excederá del término del mando de la Comisión Directiva que las creó. Cada comisión constará de tres miembros como mínimo, uno de los cuales presidirá la misma. En caso de no ser miembro de la Comisión Directiva, éste último deberá asistir a sus reuniones cuando se trate de informar temas sobre los

que verse la comisión o comité que él preside y tendrá voz consultiva en la reunión. Los miembros de las comisiones o comités pueden ser reelegidos indefinidamente. Los socios adherentes pueden solicitar a la Comisión Directiva la creación de una o más comisiones para el estudio de actividades específicas en cuyo caso deberán hacer el pedido por escrito y en el mismo proponer nombre de la comisión y temas de su competencia

TITULO X REUNIONES A DISTANCIA

Artículo 39ª) Las reuniones de los Órganos Sociales, Comisiones, como así también las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se podrán celebrar a distancia. Para que las mismas sean declaradas válidas deberán cumplir con la totalidad de estos requisitos.

- a) Utilizar un medio que permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos
- b) Garantizar la posibilidad de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video
- c) Posibilitar la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso.
- d) Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital
- e) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite
- f) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.
- g) Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

TITULO XI DISOLUCION

Artículo 40ª) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) asociados con derecho a voto dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto social.

De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a una institución de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, domicilio en el país, exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, y reconocida por la Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP-DGI). La destinataria del remanente de los bienes será designada por la Asamblea de disolución.